

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 57.

En la Gaceta de Madrid, número 5661, fecha 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.
- 2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 412 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.
- 3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el portoner de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar esta á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origina la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.
- 5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se grada necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comuniqué las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual

abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 412 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquél medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios

para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia, y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otor-

gará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion 2.^a del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
Albacete.	Albacete.	Minglanilla	4900	500
		Fuente-Albilla..		
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300
		Fuente-Albilla..		
	Almansa.	Villena.	600	200
	Peñas de S. Pedro.	Jumilla.	1600	300
		Fuente-Albilla..		
	Roda.	Minglanilla.	4700	500
	Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla..	2400	400
	Hellin.	Jumilla.	900	300
Fuente-Albilla..				
Villarrobledo.	Pinilla.	4000	600	
Alcaráz.	Minglanilla.	3700	550	
Yeste..	Pinilla.			
	Socobos..	4400	450	
Alicante.	Elche.	Torreveija.	2100	300
	Orihuela.	Idem.	3600	600
	Monovar.	Villena.	900	80
	Villena.	Idem.	4100	200
	Alcey.	Alicante.	4800	1500
	Torreveija.	Torreveija.	780	200
Ávila....	Ávila.	Imou y Olmeda.	1600	2000
	Arévalo.	Idem idem.	4100	800
	El Barco.	Idem idem.	4400	600
	Mombeltran.	Idem idem.	2400	600
	Piedrahita.	Idem idem.	500	600
Badajoz..	Badajoz.	Dep.º de Sevilla.	4000	300
	Merida.	Idem.	4000	700
	Serena.	Idem.	4500	4000
	Llerena.	Idem.	300	1000
	Zafra.	Idem.	400	800
	Fregenal.	Idem.	400	500
	Jerez de los Caballeros..	Idem.	400	250
		Idem.		
	Olivenza.	Idem.	600	160
	Alburquerque.	Idem.	900	200
	Barcarrota.	Idem.	1000	160
Talarrubias.	Idem.	2600	400	
Almendratejo.	Idem.	400	400	
Azuaga.	Idem.	200	200	
Barcelo-na.....	Berga.	Cardona.	48000	4500
	Vich.	Idem.	20000	5500
	Igualada.	Idem.	7000	2000
Bárgos...	Bárgos.	Poza.	5000	4800
		Añana.		
	Bribiesca.	Poza.	400	250
	Barbadillo.	Idem.	500	160
	Belorado.	Añana.	4000	260
	Castrogeriz.	Poza.	300	260
	Trias.	Rosío.	500	130
	Lerma.	Añana.	2100	260
	Miranda.	Idem.	500	100
	Medina.	Rosío.	500	300
	Pampliega.	Poza.	800	160
	Poza.	Idem.	200	50
	Sedano.	Idem.	500	750
	Villadiego.	Idem.	200	200
Arands.	Idem.	4000	4000	
Aranzo.	Idem.	1500	600	
Roa.	Idem.	4000	350	
Cáceres..	Cáceres.	Depósito de Sevilla.	4300	4000
	Alcántara.	Idem.	600	160
	Brozas.	Idem.	600	200
	Coria.	Idem.	1000	600

Cáceres...	Montánchez	Dep.º de Sevilla.	700	400	Guadala- jara....	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800
	Miajadas.	Idem.	1800	250		Seguena.	Idem.	1900	600
	Navalmoral.	Idem.	2000	400		Molina.	Almallá.	500	900
	Trujillo.	Idem.	2600	800		Pastrana.	Belinchon.	3300	500
	Plasencia.	Idem.	7500	1200		Brihuega.	Olmeda.	2700	700
	Membrío.	Idem.	1100	140		Cogolludo.	Idem.	3600	600
	Acebo.	Idem.	1200	250		Alcocer.	Saelices.	1600	550
Cádiz.....	Ceclavin.	Idem.	500	100	Huelva...	Aracena.	Sevilla.	3800	550
	Arcos.	San Fernando.	500	500	La Palma.	Huelva.	2600	700	
	Bornos.	Hortales.	500	500	Huesca.	Naval.	1700	900	
	San Fernando.	San Fernando.	300	70	Barbastro.	Idem.	300	700	
	Grazalema.	Hortales.	200	600	Benavarre.	Peralta.	500	600	
	Utrique.	San Fernando.	400	300	Fraga.	Peralta.	500	500	
	Medina.	Idem.	200	250	Jaca.	Sástago.	500	500	
Castellon	Alcalá.	Idem.	160	200	Huesca...	Naval.	500	500	
	Sanlúcar.	Sanlúcar.	200	200	Biescas.	Idem.	500	400	
	Olvera.	Navozo y Rejano.	200	500	Boltaña.	Idem.	2700	400	
	Segorve.	Murviedro.	8500	2200	Berdum.	Idem.	500	150	
	Morella.	Vinaroz.	5400	2600	Ayerve.	Naval.	300	200	
	Ciudad-Real.	Pinilla.	1300	700	Sariñena.	Zaragoza.	300	200	
	Almaden.	Idem.	2700	600	Venasque.	Naval.	500	100	
Ciudad Real	Almagro.	Idem.	3200	600	Jaen.	Peralta.	1300	600	
	Almodovar.	Idem.	300	400	Alcalá la Real.	Don Benito.	2000	800	
	Daimiel.	Idem.	1800	300	Bailen.	Barranco-hondo.	500	400	
	Malagon.	Idem.	200	200	Linares.	San José.	1000	200	
	Manzanasres.	Idem.	3100	500	Martos.	San Carlos.	2000	300	
	Piedrabuena.	Idem.	900	150	Andujar.	Idem.	500	500	
	Santa Cruz.	Idem.	900	300	Mancha Real.	San José.	500	500	
Córdoba	Valdepeñas.	Idem.	500	200	Porcuna.	La Orden.	600	600	
	Infantes.	Idem.	2000	500	Baeza.	Don Benito.	300	250	
	Alcázar de S. Juan	Idem.	1500	600	Ubada.	La Orden.	300	300	
	Córdoba.	Duernas.	4000	1100	Cazorla.	D. Benito.	1600	500	
	Aguilár.	Idem.	600	200	Orcera.	D. Benito.	700	700	
	Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550	Villacarrillo.	San Carlos.	700	700	
	Bujalance.	Idem.	200	400	Beon.	Abrijuelo.	500	300	
Córdoba	Cabra.	Jarales.	800	300	Almansa.	Peal y Porcel.	900	200	
	Castro.	Duernas.	300	300	Astorga.	Hornos.	700	500	
	Espiel.	Idem.	250	150	Bañeza.	Peal y Poncel.	2400	1400	
	Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150	Boñar.	Poza.	700	400	
	Lucena.	Jarales.	300	600	Mansilla.	Idem.	1000	1000	
	Montilla.	Duernas.	300	600	Pola de Gordon.	Idem.	600	600	
	Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550	Redrosa.	Idem.	600	600	
Córdoba	Palma.	Duernas.	200	400	Rello.	Idem.	600	600	
	Pozoblanco.	Idem.	600	800	Sahagun.	Idem.	400	400	
	Puente Genil.	Jarales.	400	400	Rio-oscuró.	Idem.	600	600	
	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500	Valderas.	Idem.	300	300	
	Rambla.	Duernas.	500	400	Villamañan.	Idem.	600	600	
	Hinojosa.	Idem.	300	300	Benavides.	Idem.	400	400	
	Córdoba	Santiago.	Padrona.	4500	2500	Valencia de D. Juan	Idem.	200	200
Cuenca.		Montesgudo.	4000	800	Garaño.	Idem.	300	300	
Campillos.		Minglanilla.	3300	700	Bembibre.	Betanzos.	1600	500	
Cañete.		Montesgudo.	4000	200	Ponferrada.	Idem.	6200	1300	
Parrilla.		Minglanilla.	3200	700	Vilafranca.	Idem.	2500	1600	
Priego.		Tragacete.	2000	300	Puente Domingo	Idem.	2000	400	
Bequena.		Bequena.	2000	600	Florez.	Idem.	5000	500	
Córdoba	San Clemente.	Minglanilla.	500	200	Ambasmestas.	Idem.	2000	300	
	Belmonte.	Idem.	500	600	San Emiliano.	Poza.	15000	1500	
	Castillo de Garci-	Minglanilla.	500	250	Lérida.	Cardona.	1000	200	
	Muñoz.	Minglanilla.	500	250	Cervera.	Idem.	600	600	
	Villanueva de la Ja-	Idem.	500	250	Logroño...	Idem.	900	400	
	ra.	Idem.	500	250	Viella.	Villanova.	500	1000	
	Sisante.	Idem.	500	250	Logroño.	Gerri.	500	550	
Córdoba	Gascueña.	Montesgudo.	800	150	Calahorra.	Añana.	400	400	
	Huete.	Belinchon.	1000	500	Haro.	Herrera.	500	500	
	Tarancon.	Idem.	2000	400	Santo Domingo.	Idem.	600	600	
	Gerona...	San Feliu.	10500	2000	Nágera.	Añana.	5000	5000	
	Figueras.	La Escala.	3600	2000	Lugo	Betanzos.	3000	2500	
	Granada.	Malá.	11600	5800	Mondoñedo.	Rivadeo.	35000	7000	
	Loja.	Loja.	2300	1900	Madrid.	Olmeda.	1400	1000	
Granada	Alhama.	Idem.	4300	600	Alcalá.	Belinchon.	2900	600	
	Baza.	Hipojares.	1200	900	Aranjuez.	Espartinas.	1000	500	
	Guadix.	Roquetas.	500	1500	Ruitago.	Olmeda.	4800	300	
	Ujijar.	Idem.	700	1000	Colmenar Viejo.	Belinchon.	1500	300	
	Huescar.	Periega.	2000	550	Escorial.	Idem.	1000	800	
	Orjiva.	Zacat'n.	300	900	Navalcarnero.	Espartinas.	1000	700	
	Santa Fe.	Roquetas.	2000	400	San Martín.	Idem.	1700	500	
	Malá.	2000	400	Torreaguna.	Olmeda.				

Málaga...	Antequera.	Loja.	9000	850	Sevilla...	Moron.	Idem.	500	500	
	Archidona.	Idem.	800	200		Estepa.	Torre y Valma-			
	Ronda.	Hortales.	900	800			seda.	400	400	
	Campillos.	Málaga.	200	200		Ecija.	Idem.	4400	900	
Murcia...	Murcia.	Sangonera.	5300	700	Osuna.	Navazo y Rejano	500	500		
	Lorca.	Molina.	1300	400	Soria.	Imon.	1500	1500		
	Caravaca.	Sangonera.	1800	250	Agreda.	Idem.	4000	400		
	Fehegin.	Zacatin.	400	120	Soria.....	Almazan.	700	400		
	Cieza.	Calasparra.	1100	200		Gómara.	500	400		
	Totana.	Jumilla.	300	200		Buigo de Osma.	1200	1200		
	Jumilla.	La Rosa.	200	100	Tarrago-	Medinaceli.	1000	400		
	Mula.	Sangonera.	700	150	na.....	Montblanch.	3000	600		
	Yecla.	Jumilla.	200	150		Reus.	5000	800		
		La Rosa.								
Orense...	Molina.	Molina.	800	200		Teruel.	Valcargado.			
	Parma.	Pinatar.	1400	300			Arcos.	1000	1000	
	Orense.	Pontevedra.	9000	5700		Teruel...	Armillas.	700	600	
	Cea.	Idem.	9000	2000			Ojos-negros.	1800	600	
	Celanova.	Idem.	800	800		Aliaga.	Ojos-negros.	2500	800	
	Guinzo.	Idem.	1300	1400			Armillas.	500	300	
	Rivadavia.	Idem.	1200	1200		Alcañiz.	Armillas.	4800	600	
	Valdeorras.	Betanzos.	1400	2000		Calamocha.	Zaragoza.	2500	800	
	Trives.	Padron.	7000	2000		Albarracin.	Zaragoza.	2500	800	
	Verin.	Pontevedra.	2200	1000			Ojos-negros.	500	300	
Oviedo...	Viana.	Betanzos.	3500	800		Valcargado.	Belincho.	3600	2700	
	Oviedo.	Gijon.	6600	1500			Carcaballana.	2500	2500	
	Palencia.	Palencia.	Añana.	1600	1600		Talavera.	Belincho.	2500	2500
		Astudillo.	Poza.	300	300			Carcaballana.	1600	600
		Cevico.	Añana.	250	250		Oropesa.	Belincho.	900	500
		Carrion.	Poza.	600	600		Navalmoral de Pusa	Idem.	4800	800
		Saldaña.	Rosío.	400	400		Pueb. de Montalvan	Idem.	4800	800
		Paredes.	Poza.	350	350		Quintanar.	Minglanilla.	1500	1500
		Aguilár.	Poza.	300	300		Madribejos.	Idem.	4200	200
		Cervera.	Rosío.	600	600		Ocaña.	Belincho.	400	400
Guardo.		Poza.	400	400		Játiva.	Manuel.	6000	2000	
Herrera.		Rosío.	400	400		Valencia.	Arcos.	4000	250	
Salamanca.	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200		Ademuz.	Montegudo.	500	400	
	Alba.	Idem.	2900	500		Ayora.	Villena.	6200	700	
	Bejar.	Idem.	3000	600		Liria.	Valencia.	800	1600	
	Ledesma.	Idem.	2500	400		Valladolid.	Imon.	400	800	
	Peñaranda.	Idem.	4000	600		Medina del Campo.	Idem.	800	600	
	Tamames.	Idem.	4800	200		Peñafiel.	Idem.	600	600	
	Ciudad-Rodrigo.	Idem.	900	600		Tordesillas.	Idem.	600	600	
	Vitigudino.	Idem.	1600	600		Rioseco.	Añana.	600	600	
	San Felices.	Idem.	400	300		Villalon.	Idem.	500	500	
	Santander....	Cabezón.	Cabezón.	1300	250		Zamora.	Imon.	1400	1300
Potes.		Idem.	1300	400		Alcañices.	Idem.	500	400	
Peinosa.		Rosío.	600	600		Carvajales.	Idem.	300	200	
San Vicente.		Treceño.	600	460		Fermoselle.	Idem.	400	400	
Toranzo.		Santander.	300	300		Fuente-sauco.	Idem.	800	800	
Segovia..	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000		Zamora.	Añana.	900	900	
	Cuellar.	Idem.	1400	600		Mombuey.	Añana.	600	600	
	Sepúlveda.	Idem.	1600	800		Pobla.	Idem.	400	400	
	Riaza.	Idem.	800	500		Toro.	Idem.	900	700	
	San Ildefonso.	Idem.	200	400		Villalpando.	Idem.	500	400	
Sevilla...	Sevilla.	Depósito de Sevi-				Tábara.	Idem.	300	200	
	Carmona.	Idem.	4000	4000		Zaragoza.	Remolinos.	500	1500	
	Cazalla.	Idem.	400	400			Sástago.	250	300	
	Alcalá.	Idem.	600	600		Almunia.	Remolinos por			
	Sanlúcar.	Idem.	600	600			Zaragoza.	900	900	
	Cantillana.	Idem.	300	300		Calatayud.	Idem.	500	500	
	Marchena.	Idem.	600	600		Daroca.	Idem.	400	400	
	Constantina.	Idem.	300	300		Belchite.	Idem.	400	400	
	Lora del Rio.	Idem.	300	300		Carriena.	Idem.	400	400	
	Arabal.	Idem.	300	300		Pija.	Idem.	200	200	
	Utrera.	Valcargado.	700	700		Ateca.	Idem.	300	300	
	Lebrija.	Idem.	200	200		Borja.	Idem.	200	200	
	Las Cabezas.	Idem.	200	200		Tarazona.	Idem.	400	400	
						Egea.	Idem.	150	150	
						Un Castillo.	Idem.	400	400	
					Caspe.	Sástago.	200	200		
					Baleares.	Palma.	4400	800		
						Manacor.	Idem.	400	600	

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque,
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento
 del público. Palencia 9 de Febrero de 1850.—Severina Barbería.